

DENIEGA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 24 de febrero de 2025**

RES. EX. N° **00490/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Artesanales del Mar de Caldera, mediante ingreso electrónico de fecha 02 de diciembre de 2024, contenido en el expediente C.P. N° 1.378 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 212/2025, de fecha 11 de febrero de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y los D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.898 de 2000, N° 579 y N° 1.873 de 2001, N° 1.705 de 2002, N° 1.632 y N° 2.631 de 2003, N° 3.339 de 2004, N° 4.359 de 2005, N° 2.633 de 2008, N° 1.444 de 2015, N° 2.746 de 2018, N° E-2020-020, N° 886 y N° 1.159 de 2020, N° 100, N° 2.454 y N° 2.524 de 2021, N° 2.360 y N° E-2022-509 de 2022, N° 1.304 y N° 782 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2.454, de fecha 02 de septiembre de 2021, rectificadora por la Resolución Exenta N° 2.524 del mismo año, esta Subsecretaría autorizó el repoblamiento para el área de manejo denominada **Punta Frödden, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, de Buzos, Mariscadores y Artesanales del Mar de Caldera, y se estableció para el titular la obligación de realizar dicho repoblamiento dentro del plazo de 17 meses contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, sin embargo, dada la suspensión de plazos establecida por medio de las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.369 de 2022, de este origen, dicho plazo, volvió a ser computado a contar del 16 de noviembre de 2022 en adelante, extendiéndose hasta el 16 de abril de 2024.

3.- Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1.304 de 2024, de fecha 28 de mayo de 2024, esta Subsecretaría prorrogó el plazo para cumplir con la actividad de repoblamiento en 8,5 meses, es decir hasta el 31 de diciembre de 2024, correspondiente al plazo máximo permitido por la ley 19.880, para estos efectos.

4.- Que, la organización peticionaria, a través de solicitud electrónica citada en Visto, nuevamente ha requerido una prórroga del plazo para cumplir con la actividad de repoblamiento autorizada en la resolución.

5.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 212/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda rechazar la solicitud de la peticionaria, toda vez que el plazo máximo de prórroga ya fue otorgado y se encuentra vencido.

6.- Que, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

7.- Que, habiéndose concedido la ampliación del plazo máxima establecida por la ley, corresponde rechazar la solicitud de prórroga presentada por organización peticionaria.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga del plazo para efectuar la actividad de repoblamiento del recurso huero negro *Lessonia spicata*, establecida en el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1.304 de 2024, de esta Subsecretaría, que prorrogó, previamente el plazo para ejecutar dicha acción de manejo para el área denominada *Punta Frödden, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1° numeral 6.- del Decreto Exento N° 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, de Buzos, Mariscadores y Artesanales del Mar de Caldera, R.U.T. N° 74.506.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 118, de fecha 23 de noviembre de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones lorenaolmos@bitecma.com y contacto@bitecma.cl.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS

